

APRUEBA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO Nº 472

ANTOFAGASTA, 11 de junio de 2026.-

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 de 1981; D.F.L. 21 de 2023 y D.S. N° 118, de 2022, todos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

CONSIDERANDO:

1. Que el D.F.L. N° 21 del año 2023, de los Estatutos de la Universidad de Antofagasta, en su artículo 43° sobre las atribuciones y funciones del Consejo Universitario, indica en su letra e), que dicho Consejo deberá aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad.

2. Que, por Acta de Acuerdos N°02/2026, de 17 de marzo de 2026, de la Comisión de Docencia, se acordó la implementación de ajustes al Reglamento de Organización de los Estudios.

3. Que, por el oficio D.J. N°847, de 14 de octubre de 2025, el Director Jurídico otorga el visto bueno a los ajustes del Reglamento de Organización de los Estudios de la Universidad de Antofagasta.

4. Que por el oficio VRA N° 306, de 01 de abril de 2026, el oficio VRA N° 1485, de 22 de octubre de 2025, de la Vicerrectoría Académica, el REG. RECTORIA N°818, de 02 de abril de 2026, de la Rectoría, el oficio DGD N°057, de 31 de marzo de 2026, de la Dirección de Gestión Docente, solicita colocar en tabla para revisión y aprobación del Consejo Universitario, del Reglamento de Organización de los Estudios de la Universidad de Antofagasta.

5. Que, mediante acuerdo N°120, adoptado en sesión ordinaria N°32, del 20 de abril de 2026, el Consejo Universitario por la unanimidad de las y los Consejeros presentes, acuerda aprobar el Reglamento de Organización de Estudios de la Universidad de Antofagasta.

6. Que, en mérito de lo anterior.

D E C R E T O:

1. **APRUÉBASE**, el Reglamento de Organización de Estudios de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

TÍTULO I: DE LOS FUNDAMENTOS, ORIENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO Nº 1: OBJETIVO: El objetivo de este reglamento es regular el currículo de los estudios de pregrado técnico, profesional y postgrado de la Universidad de Antofagasta, que conducen a la obtención de los Grados y Títulos que entrega la Universidad y que se definen a continuación:

ARTÍCULO Nº 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y JERARQUÍA NORMATIVA: El presente reglamento es aplicable a la organización de los estudios de la Universidad de Antofagasta, en aquello que resulte pertinente y sin perjuicio de las normas especiales que regulan determinados niveles y programas.

En particular, las disposiciones de este reglamento regulan el currículo de los estudios de **pregrado técnico y pregrado profesional** en los términos definidos en el Artículo N° 1. Los programas de **postgrado** (magíster, doctorado) y las **especialidades médicas y odontológicas** se regirán preferentemente por sus reglamentos y normativas específicas, aplicándose este reglamento de manera supletoria solo cuando dichas normas especiales no regulen la materia.

En caso de contradicción, prevalecerán la legislación vigente, los estatutos institucionales y los reglamentos generales de la Universidad de Antofagasta, y, en lo que corresponda, los reglamentos especiales de cada programa o carrera. Las unidades académicas deberán armonizar sus reglamentos particulares con lo dispuesto en este instrumento.

I. PROGRAMAS DE PREGRADO

Grado de Bachiller

El grado de Bachiller es un grado académico de carácter general que proporciona una formación básica en un área del conocimiento.

Los estudios conducentes a este grado favorecen en el estudiante un desarrollo inicial amplio e integrado del conocimiento en distintos campos del saber, contribuyendo a una comprensión de sí mismo y del entorno, así como a una aproximación inicial a diversas perspectivas disciplinares.

Este grado no habilita por sí solo para el ejercicio profesional y forma parte de una estructura o ciclo como etapa previa a la obtención de una licenciatura o de un título profesional. Asimismo, debe permitir la movilidad académica hacia distintas carreras de continuación de estudios.

Los programas conducentes al grado de Bachiller se regirán por el reglamento específico de organización y funcionamiento correspondiente.

Grado de Licenciado

El grado de Licenciado se otorga al término de un programa de estudios universitario de pregrado y tiene como propósito asegurar una formación profunda y sistemática en una disciplina o área del conocimiento.

Este grado da cuenta de la adquisición de competencias disciplinares avanzadas, pensamiento crítico, capacidad analítica y habilidades investigativas, en coherencia con el perfil de egreso declarado, al cual responde el plan de estudios.

El otorgamiento del grado de Licenciado requiere la aprobación de un plan de estudios que cumpla con los estándares de calidad establecidos por la normativa nacional y las políticas institucionales de aseguramiento de la calidad.

Este grado habilita al egresado para continuar estudios de postgrado o incorporarse a programas conducentes a un título profesional.

Título Profesional

Los estudios conducentes a un Título Profesional Universitario acreditan la culminación de un programa de estudios de nivel universitario diseñado para proporcionar una formación integral y especializada en una disciplina específica.

Este título habilita al egresado para el ejercicio competente y ético de una profesión, conforme a los estándares de calidad y responsabilidad social establecidos por la institución y la normativa vigente.

Título de Técnico de Nivel Superior

Los estudios conducentes al Título de Técnico de Nivel Superior corresponden a una formación profesional orientada a ofrecer alternativas de especialización técnica en diversas áreas del conocimiento.

Esta formación se orienta a la adquisición de conocimientos prácticos y una base teórica general que permita al egresado desempeñarse de manera competente en contextos laborales y productivos mediante el ejercicio de una profesión.

Estos programas se desarrollan conforme a la normativa vigente en educación superior técnico-profesional y se articulan con los principios del Modelo Educativo Institucional.

II. PROGRAMAS DE POSTGRADO

Grado de Magíster

Los estudios conducentes al grado de Magíster corresponden a programas de postgrado orientados a profundizar conocimientos avanzados en un área disciplinar, científica, tecnológica, artística o profesional.

Su propósito es desarrollar competencias de investigación, análisis crítico y aplicación especializada del conocimiento, permitiendo al graduado desempeñarse en ámbitos académicos o profesionales de alta complejidad.

La reglamentación del programa determinará las condiciones de admisión, progresión y graduación.

Grado de Doctor

Los estudios conducentes al grado de Doctor corresponden al nivel más alto de formación académica impartido por la Universidad de Antofagasta.

Los programas de doctorado pueden ser de carácter académico o científico-tecnológico. La reglamentación del programa, así como la normativa nacional vigente, determinarán las condiciones de admisión, progresión y graduación.

Especialidades Médicas y Odontológicas

Las Especialidades Médicas y Odontológicas son programas de postgrado de carácter profesional cuyo objetivo es desarrollar competencias clínicas avanzadas, actualizadas y fundamentadas en la evidencia científica.

Estos programas permiten al profesional desempeñarse con responsabilidad, autonomía y ética en un ámbito específico de la salud, mediante actividades teóricas y prácticas en contextos reales de atención.

Se rigen por las normativas institucionales y las disposiciones del sistema nacional de acreditación. La aprobación de estos programas otorga una especialidad reconocida oficialmente conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO N° 3: PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE: El proceso de enseñanza-aprendizaje es la interacción dinámica, planificada y continua entre docentes y estudiantes, orientada al desarrollo progresivo de competencias y al logro de resultados de aprendizaje, en coherencia con el perfil de egreso declarado, al cual responde el plan de estudios.

Este proceso se fundamenta en el modelo educativo de la Universidad de Antofagasta, centrado en el estudiante como sujeto activo y responsable de su propio aprendizaje, promoviendo la autorregulación, la metacognición y la formación integral.

La enseñanza, concebida como una mediación pedagógica intencionada, incorpora diversas metodologías activas, contextos formativos auténticos, enfoques inclusivos y el uso pertinente de tecnologías para el aprendizaje.

El aprendizaje, por su parte, se entiende como un proceso constructivo, situado y significativo, que moviliza saberes disciplinares, habilidades cognitivas, actitudes éticas y competencias transversales que permiten al estudiante responder a los desafíos sociales, científicos y profesionales de manera crítica, creativa y comprometida con el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO N° 4: FORMACIÓN CONTÍNUA: es el proceso educativo permanente mediante el cual las personas actualizan, perfeccionan o amplían sus competencias, conocimientos y habilidades, en función de las demandas del entorno profesional, científico, tecnológico y social.

En la Universidad de Antofagasta, la formación continua forma parte del modelo educativo institucional y se articula con los distintos niveles formativos, promoviendo el aprendizaje a lo largo de la vida, la empleabilidad, la innovación y el desarrollo territorial sostenible.

Esta formación se implementa mediante programas flexibles y pertinentes, tales como cursos, diplomados, certificaciones y otras actividades académicas de actualización, con estándares de calidad definidos por la política institucional de educación continua.

ARTÍCULO N° 5: ENFOQUE TRANSVERSAL: La implementación curricular debe incorporar enfoques transversales de inclusión, equidad de género, sostenibilidad y derechos humanos, conforme lo establece el Proyecto Educativo Institucional. Estos enfoques deben reflejarse en las prácticas docentes, los perfiles de egreso y las actividades curriculares.

TÍTULO II: CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

ARTÍCULO N° 6: CARRERA Y PROGRAMA: Se entiende por carrera una trayectoria formativa

estructurada en un plan de estudios coherente, que responde a un campo disciplinar, profesional o técnico, y que orienta la formación de estudiantes hacia el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten el logro de un perfil de egreso institucionalmente definido.

Toda carrera culmina con la obtención de un grado académico o título profesional de acuerdo con su nivel formativo, y se vincula directamente con uno o más niveles del Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior, asegurando la progresión del aprendizaje, la empleabilidad y la articulación con otras trayectorias formativas.

Se entiende por programa de postgrado, una estructura formativa organizada en un plan de estudios y sistemática, orientada a la obtención de un grado académico (magíster o doctorado) o al otorgamiento de una especialidad en medicina u odontología, de acuerdo con las normativas nacionales e institucionales vigentes.

Los programas responden a propósitos académicos, científicos o profesionales específicos y se desarrollan conforme a un perfil de egreso definido, que delimita los niveles de dominio esperados en términos de conocimientos, habilidades, actitudes y niveles de responsabilidad y autonomía, de acuerdo con los estándares establecidos por el Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior.

Las carreras y/o programas deben definir: nombre, título y/o grado que otorga, perfil de egreso, información sobre la jornada, modalidad, tipo de plan, duración, vigencia y situación de acreditación de la misma.

ARTÍCULO N° 7: CURRÍCULO: es el conjunto planificado y sistemático de actividades curriculares y formativas orientadas al desarrollo de competencias y al logro de resultados de aprendizaje, conforme al modelo educativo institucional, y en respuesta al perfil de egreso declarado para la carrera o programa.

Está estructurado en dominios, competencias, niveles de desarrollo y resultados de aprendizaje, e integra aspectos teóricos, prácticos, actitudinales y tecnológicos, en coherencia con los principios de formación integral, aprendizaje centrado en el estudiante y aseguramiento de la calidad.

El currículo se implementa mediante planes de estudio y puede ser objeto de procesos de diseño, ajuste o rediseño, según criterios institucionales de mejora continua, pertinencia y evolución disciplinar.

El Diseño curricular es un proceso mediante el cual se planifica y organiza el plan de estudios, las experiencias de aprendizaje y las evaluaciones dentro de un programa académico o formativo conducente a título, grado o postgrado que la Universidad comenzará a impartir. Este proceso considera la definición o actualización del perfil de egreso de la carrera o programa y, a partir de ello, la identificación de dominios, competencias y sus niveles, así como los resultados de aprendizaje que se organizarán en distintas asignaturas o módulos. El diseño curricular busca garantizar que los estudiantes adquieran los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para su desarrollo académico y profesional.

El diseño curricular corresponde a la creación de una carrera o programa nuevo en cualquiera de sus niveles formativos, por lo que implica una nueva oferta académica.

El Rediseño curricular es proceso sistemático y planificado de revisión y modificación de un plan de estudios existente, con el objetivo de actualizarlo y adaptarlo a las necesidades cambiantes del contexto educativo, social, disciplinar y laboral del territorio. Requiere un estudio del impacto y desempeño laboral de los egresados de un plan de estudios (evaluación del currículo actual) así como las necesidades del entorno, los avances en la disciplina y las características de los estudiantes.

El Ajuste curricular es la modificación o adaptación de un plan de estudio con el fin de mejorar su pertinencia, eficacia y eficiencia; por lo que se centra en cambios específicos y puntuales como: actualización de resultados de aprendizajes, contenidos, modificación de la carga horaria, inclusión de nuevas asignaturas o la eliminación de otras. Es importante destacar que el ajuste curricular no permite las modificaciones de Dominios y Competencias descritas en el Perfil de Egreso.

ARTÍCULO N° 8: PLAN DE ESTUDIO: Es la estructura académica y formativa que organiza y articula

coherentemente los objetivos formativos, competencias, actividades curriculares, criterios de evaluación y requisitos de progresión de una carrera o programa, de manera que responda al perfil de egreso declarado. Su diseño se sustenta en el modelo educativo institucional y responde a las necesidades del entorno disciplinar, profesional y social, garantizando la formación integral y el desarrollo progresivo de las competencias. El plan de estudios se construye a partir de principios de flexibilidad, pertinencia, calidad y equidad, y debe contemplar mecanismos sistemáticos de evaluación y mejora continua, conforme a lo establecido por el PEI y los criterios de calidad definidos por la CNA.

Todo plan de estudio está sujeto a procesos de diseño, ajuste o rediseño, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, y debe ser evaluado periódicamente como parte de los procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad, conforme a los procedimientos en documento creado para ello.

ARTÍCULO N° 9: ACTIVIDAD CURRICULAR: es toda instancia académica formal, planificada e intencionada, integrada en un plan de estudios, orientada al desarrollo de competencias y al logro de resultados de aprendizaje, en coherencia con el perfil de egreso de una carrera o programa, al cual responde el plan de estudios.

Las actividades curriculares pueden adoptar diversas formas (como asignaturas, módulos, prácticas, laboratorios, seminarios, actividades de titulación o certificación de competencias) y deben considerar tanto componentes teóricos como prácticos, incorporando metodologías activas, tecnologías pertinentes y criterios de evaluación basados en desempeño.

Cada actividad curricular debe estar alineada con el modelo educativo institucional, articularse con los niveles de desarrollo de las competencias, y contribuir al itinerario formativo y a la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO N° 10: PERFIL DE INGRESO: El Perfil de Ingreso Institucional de la Universidad de Antofagasta describe el conjunto de competencias, habilidades, actitudes y disposiciones que se espera que posean las y los estudiantes al momento de ingresar a cualquiera de las carreras o programas ofrecidos por la institución, ya sean de nivel técnico superior, profesional o posgrado.

ARTÍCULO N° 11: PERFIL DE EGRESO: El Perfil de Egreso de una carrera o programa se refiere al conjunto de competencias, habilidades, conocimientos y actitudes que un estudiante debe adquirir en

un proceso de formación académica. Este se expresa a través de un texto técnico y descriptivo que declara las competencias disciplinares y transversales que deben alcanzar los estudiantes. Asimismo, sirve como guía para el diseño curricular y para la definición y evaluación del plan de estudios, el cual debe responder al perfil de egreso declarado.

El perfil debe estar vinculado a indicadores observables y medibles, cuya evaluación se distribuye en el itinerario formativo mediante asignaturas, prácticas, hitos, actividades de titulación, etc.

El diseño del Perfil de Egreso (o su rediseño) debe realizarse conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, y debe ser evaluado periódicamente como parte de los procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad, conforme a los procedimientos en documento creado para ello.

ARTÍCULO N° 12: TIPO DE ACTIVIDADES CURRICULARES:

- a) **Asignatura:** Actividad curricular estructurada que aborda contenidos teóricos, prácticos o teórico-prácticos dentro de un periodo académico determinado. Su propósito es contribuir al desarrollo progresivo de una o más competencias del plan de estudios, mediante estrategias de enseñanza y evaluación alineadas con resultados de aprendizaje declarados.

Las asignaturas se organizan en una lógica progresiva de complejidad por lo que pueden requerir conocimientos previos adquiridos en asignaturas ubicadas anteriormente en el plan de estudios.

Los conocimientos previos (prerrequisitos) corresponden a los saberes, conocimientos, experiencias y habilidades que los estudiantes adquirieron en asignaturas, módulos o actividades curriculares. Los conocimientos previos estarán delimitados en el plan de estudios y/o en la plataforma usada para la inscripción de asignatura.

- b) **Módulo:** Unidad curricular de carácter integrador que articula conocimientos, habilidades y actitudes de diversas disciplinas en torno a una problemática, tarea o eje formativo común. Se orienta al logro de competencias complejas, con flexibilidad en su duración, metodología y evaluación, permitiendo un enfoque centrado en el aprendizaje activo del estudiante.
- c) **Hito de evaluación:** Es una actividad curricular diseñada para medir el desarrollo de una o más competencias declaradas en el perfil de egreso, en momentos clave del plan de estudios, mediante evaluaciones integradoras alineadas con los niveles de logro esperados. Constituye una evidencia de progreso formativo y debe aplicarse con criterios definidos, retroalimentación oportuna y uso pedagógico de los resultados.
- d) **Actividad de Graduación:** Actividad curricular que permite evidenciar el desarrollo de competencias investigativas, reflexivas o aplicadas en el ámbito disciplinar. Puede adoptar la forma de tesina, seminario, proyecto o examen de grado o actividad formativa equivalente, y debe ser evaluada conforme a criterios establecidos por la unidad académica respectiva. Es requisito para optar al grado académico asociado al plan de estudios.
- e) **Actividad de Titulación:** Actividad curricular en la que el estudiante demuestra haber alcanzado las competencias que se declaran en el Perfil de Egreso asociadas al desempeño de la profesión.

TÍTULO III: DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO Nº 13: PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD: Es el principio que orienta el diseño e implementación del plan de estudios para permitir trayectorias formativas diversificadas, ajustadas a las necesidades, ritmos, intereses y contextos de los y las estudiantes, garantizando al mismo tiempo el logro de las competencias declaradas en el perfil de egreso, al cual responde el plan de estudios. Se expresa en la existencia de mecanismos y estructuras que facilitan la movilidad académica, el reconocimiento de aprendizajes previos, la optatividad, la articulación entre niveles formativos, y la posibilidad de adaptación curricular frente a cambios del entorno disciplinar o profesional.

ARTÍCULO Nº 14: El Sistema de Créditos Académicos Transferibles (SCT-Chile) se fundamenta en la estimación de la carga total de trabajo del estudiante, entendida como el tiempo requerido para alcanzar los resultados de aprendizaje de cada actividad curricular que conforma su proceso formativo. Esta carga incluye tanto actividades presenciales como no presenciales, e involucra clases teóricas, actividades prácticas en laboratorio o taller, internados, prácticas profesionales, ayudantías, elaboración de tareas, estudio autónomo, así como las actividades de graduación y titulación.

El número total de créditos de una asignatura, módulo o curso debe expresarse en números enteros. Un crédito académico transferible equivale, en el caso de carreras profesionales, a 27 horas cronológicas de trabajo académico total del estudiante. Para las carreras técnicas, se establece una equivalencia de 25 horas por crédito en programas modulares, y de 27 horas en programas semestrales.

La carga académica directa semanal del Plan de Estudios corresponde entre 18 a 20 horas cronológicas o su equivalente de 24 a 26 horas pedagógicas semanales.

La universidad se adscribe a la normativa del Sistema de Créditos Transferible (Manual para la implementación del Sistema de Créditos Transferibles SCT-Chile).

La responsabilidad de la adecuada asignación, registro y actualización de los Créditos Académicos Transferibles (SCT) recaerá en la Vicerrectoría Académica (VRA), la cual operativizará este proceso a través de la unidad de Gestión Curricular y Desarrollo Académico y Docente (GCDA), dependiente de la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC), conforme a la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO Nº 15: Las actividades curriculares deberán expresarse en Créditos Académicos Transferibles (SCT-Chile), no pudiendo exceder un total de 60 (sesenta) créditos anuales. De manera excepcional, en aquellas carreras que contemplen la realización de prácticas profesionales durante el período estival, se podrá superar dicho límite exclusivamente en los semestres en que dichas prácticas se lleven a cabo, siempre que ello esté debidamente justificado y autorizado conforme a la normativa institucional vigente.

La estructura curricular de los planes de estudio debe resguardar una distribución equilibrada entre los distintos tipos de formación que componen el plan de estudios, en respuesta al perfil de egreso declarado. En este marco, se establece que la Formación general debe representar un rango entre 6% y 10% del total de créditos del plan de estudios. Por su parte, la Formación Básica, que incluye los

fundamentos basales de las diversas disciplinas, debe situarse en un rango de 20% a 35%. Finalmente, la Formación Disciplinar, corresponderá a lo que falta hasta completar el 100%.

En el caso de carreras técnicas, por la naturaleza de la formación, el rango de la formación general debe representar entre el 4% y 8% del total de créditos del plan de estudios. Por su parte, la formación básica, debe situarse en un rango de 7% al 20%. Por último, la formación disciplinar corresponderá lo que falta hasta completar el 100%.

Los programas de postgrado, así como de las especialidades médicas y odontológicas, se regulan conforme a los procedimientos, reglamentos y normas específicas de gestión académicas vigente, debiendo respetar:

- Doctorado: entre 180 y 240 SCT.
- Magíster Académico: entre 90 y 120 SCT.
- Magíster Profesional: entre 60 y 90 SCT.

ARTÍCULO N°16: Para efectos administrativos, toda actividad curricular del Plan de Estudios se expresará cuantitativamente en horas pedagógicas semanales. Una hora pedagógica es de 45 minutos.

TÍTULO IV: ARTICULACIÓN DE LOS NIVELES FORMATIVOS

Artículo N°17. La Universidad de Antofagasta establece que la articulación entre los niveles formativos es un proceso académico institucional que permite establecer una vinculación estructurada, coherente y progresiva entre programas de formación de distintos niveles educativos, tales como técnico de nivel superior, pregrado profesional y postgrado, favoreciendo la continuidad de estudios a lo largo de la vida. Este proceso se sustenta en principios de flexibilidad curricular, movilidad horizontal y vertical y reconocimiento de actividades curriculares, en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su Modelo Educativo de la Universidad de Antofagasta.

En este sentido la articulación entre los niveles formativos se puede dar a través de acceso, aranceles de articulación, reconocimiento de actividades curriculares (RAC) y/o articulación curricular.

Los procesos de articulación entre niveles formativos deberán considerar la identificación de brechas del perfil de ingreso del nivel de destino, la identificación de brechas formativas y la implementación de mecanismos de nivelación o apoyo que aseguren la progresión efectiva del estudiante.

Artículo N°18. La Universidad de Antofagasta reconoce la articulación entre niveles formativos como un proceso que permite la continuidad de estudios a través de mecanismos formales de ingreso, entre ellos el acceso mediante cupos de ingreso especial. Esta vía de articulación se sustenta en el principio de flexibilidad curricular y tiene por objetivo facilitar el tránsito progresivo de estudiantes entre programas de formación técnica de nivel superior, profesional y de postgrado, reconociendo sus trayectorias previas y asegurando coherencia formativa.

En este marco, la Universidad establecerá anualmente, mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, los cupos de ingreso especial de articulación para las carreras de pregrado, en coordinación con las Facultades y las unidades académicas correspondientes.

Artículo N°19. Se entenderá por articulación horizontal el proceso mediante el cual la Universidad de Antofagasta reconoce la equivalencia académica de estudios, competencias y aprendizajes obtenidos en programas del mismo nivel formativo, permitiendo la movilidad lateral entre carreras, áreas disciplinares o instituciones, sin retroceso en la trayectoria educativa del o la estudiante.

La articulación horizontal podrá darse en la equivalencia de nivel formativo de origen y destino, la compatibilidad disciplinar o compartir un campo disciplinar base o áreas formativas que permitan el reconocimiento de actividades curriculares y disponibilidad de vacantes. Este proceso seguirá la normativa establecida por la Universidad para los cambios de carrera o programa.

Artículo N°20. El **Reconocimiento de Actividades Curriculares (RAC)** es el procedimiento institucional mediante el cual la Universidad de Antofagasta valida formalmente las asignaturas, módulos u otras actividades académicas previamente cursadas por una persona en programas de formación técnica, de pregrado o postgrado, dentro o fuera de la institución, siempre que estas sean equivalentes en términos

de contenido, resultados de aprendizaje y carga académica.

El RAC podrá aplicarse a través de los siguientes mecanismos:

- **Homologación:** Reconocimiento de actividades cursadas en la misma institución, que corresponden a programas distintos. La homologación podrá realizarse a partir de tablas de homologación decretadas o siguiendo los procedimientos definidos por la institución para solicitar homologación. Se entenderá por tabla de homologación al instrumento técnico-institucional que establece, de manera previa y formal, la correspondencia de equivalencia entre actividades curriculares de distintos planes o programas impartidos por la misma institución, indicando qué asignaturas, módulos u otras actividades pueden ser reconocidas por homologación con el fin de estandarizar y agilizar el procedimiento de reconocimiento de Actividades Curriculares.
- **Convalidación:** Reconocimiento de actividades cursadas en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, debidamente acreditadas o reconocidas por la autoridad competente.
- **Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** Validación de saberes adquiridos en contextos de formación formal, no formal o informal, que puedan ser acreditados mediante evidencia y evaluados conforme a los estándares definidos por la Universidad.

Para efectos de articulación entre niveles formativos, el RAC permitirá evitar la repetición innecesaria de contenidos ya aprendidos, facilitando la movilidad estudiantil, la progresión formativa y la optimización del tiempo de permanencia en el sistema educativo.

La aplicación del RAC se regirá por los procedimientos establecidos en la normativa institucional vigente, y deberá ser evaluada por la unidad académica correspondiente, en coordinación con la Dirección de Registro Curricular y/o la Escuela de Postgrado, según corresponda.

Artículo N°21. Se entenderá por **articulación curricular** el mecanismo académico mediante el cual se establecen conexiones estructuradas y formativas entre programas de distintos niveles, a través de planes de articulación y/o asignaturas articuladas, con el propósito de asegurar la continuidad, coherencia y progresión del aprendizaje en el marco del principio de flexibilidad curricular.

Esta articulación se manifiesta cuando una actividad curricular (como una asignatura o módulo) es diseñada de manera que contribuya simultáneamente al logro de resultados de aprendizaje en más de un nivel formativo, permitiendo que su aprobación tenga validez académica tanto en el programa de origen como en el de destino. Estas actividades no podrán generar doble asignación de créditos SCT, debiendo definirse su equivalencia en un plan de articulación.

La articulación curricular puede adoptar las siguientes formas:

1. **Planes de articulación:** estructuras formativas previamente definidas y aprobadas, que integran asignaturas de un nivel superior al programa de origen, y cuya aprobación por parte del o la estudiante le permite postular o ingresar a un nivel posterior sin duplicar contenidos ya cursados.
2. **Asignaturas articuladas:** actividades curriculares diseñadas con objetivos, contenidos y resultados de aprendizaje que cumplen simultáneamente funciones formativas en distintos niveles, y que han sido aprobadas como equivalentes por las unidades académicas respectivas.

La articulación curricular debe sustentarse en:

- La existencia de áreas disciplinares comunes entre los niveles que se articulan;
- La coherencia vertical entre los perfiles de egreso de ambos niveles formativos;
- La alineación con los resultados de aprendizaje institucionales y del programa;
- El cumplimiento de los estándares definidos en el Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior.

Los planes y asignaturas articuladas serán propuestos por los Comités Coordinadores de Carrera o Programa y deberán ser aprobadas mediante resolución de la autoridad académica correspondiente, con registro formal en el sistema curricular institucional.

Artículo N° 22. El arancel de articulación es un régimen de cobro especial definido por la Universidad de Antofagasta para estudiantes que, encontrándose adscritos a un programa de origen, cursan actividades curriculares articuladas con un programa de nivel superior, en el marco de un Plan de

Articulación o mediante la inscripción de asignaturas articuladas reconocidas oficialmente.

Este arancel se establece como una herramienta de apoyo a la progresión formativa, buscando facilitar el tránsito entre niveles educativos mediante condiciones financieras diferenciadas que reconozcan la doble tributación académica de las asignaturas cursadas.

El arancel de articulación será reglamentado en un documento específico que contendrá su aplicación, valor, exenciones y permanencia.

TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO N° 23: El Plan de Estudios debe ser presentado de acuerdo con formato vigente definido para ello.

ARTÍCULO N° 24: EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y/O PERFIL DE EGRESO: El Jefe de Carrera será responsable de liderar los procesos de evaluación y mejora continua del Plan de Estudios y/o del Perfil de Egreso, los cuales deberán ser revisados periódicamente en función de criterios de coherencia curricular, logro de competencias declaradas, pertinencia disciplinar y resultados de aprendizaje. Este proceso contará con la asesoría de la Dirección de Desarrollo Curricular, a través del Área de Gestión Curricular y Desarrollo Académico (GCDA), y podrá dar origen a procesos de ajuste o rediseño conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

El rediseño de un Plan de Estudio y su respectivo Perfil de Egreso deberá estar respaldado por evidencia empírica suficiente que justifique su necesidad. Esta podrá derivarse del análisis de resultados de aprendizaje, niveles de empleabilidad de los egresados, tasas de progresión académica u otros indicadores relevantes que den cuenta del funcionamiento del plan vigente y sustenten la pertinencia de una modificación sustantiva.

ARTÍCULO N° 25: La formación integral, que desarrolla las competencias genéricas del estudiante, deberá abordar dimensiones cognitivas, éticas, estéticas, afectivas, sociopolíticas, corporales y comunicativas, conforme lo establece el Proyecto Educativo Institucional. Estas dimensiones deben estar presentes en el diseño curricular y reflejarse en las actividades curriculares pertinentes.

La formación integral es obligatoria y debe ser integrada en los planes de estudio de todas las carreras o programas a través de Electivos de Formación Integral (EFI) y Asignaturas de Formación Integral (AFI).

En coherencia con los rangos establecidos en el artículo 15, todos los planes de estudio de pregrado profesional deberán contemplar, en el ámbito de la Formación General, un mínimo del 7 % del total del plan de estudios, distribuidos de la siguiente forma: 3% para los Electivos de Formación Integral (EFI) y 4% correspondientes a Asignaturas de Formación Integral (AFI). Estos créditos son de cumplimiento obligatorio y requisito para la obtención del grado académico o título profesional, debiendo incorporarse formalmente en las respectivas mallas curriculares.

TÍTULO VI: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES PÁRRAFO

I: "DE LAS ASIGNATURAS Y MÓDULOS"

ARTÍCULO N° 26: TIPO DE ASIGNATURA Y MÓDULOS: Las asignaturas, como tipo de actividad curricular, se clasifican en: teórico-prácticas (T), prácticas (P), laboratorio (L) o su combinación entre ellas.

- a) **Teórico-Prácticas (T):** Asignaturas que integran la construcción activa de conocimientos y su aplicación práctica en contextos formativos internos de la universidad. Se pueden centrar tanto en el pensar como en el hacer, promoviendo el desarrollo de competencias a través de metodologías activas. Estas asignaturas no requieren espacios ni equipamiento técnico especializados por lo que pueden realizarse en aulas, aulas-taller y otros espacios que permitan el aprendizaje del estudiante.

Criterios distintivos:

- Se desarrollan en contextos formativos generales dentro de la universidad, como aulas o espacios educativos generales.

- No requieren equipamiento ni infraestructura especializada (laboratorios, talleres técnicos, etc.).
 - Se desarrollan a través de metodologías activas como análisis de casos, resolución de problemas, simulaciones conceptuales, desarrollo de proyectos, debates, exposiciones orales y trabajo colaborativo centrado en la transferencia de conocimientos, etc.
- b) **Laboratorio (L):** Asignaturas centradas en la aplicación técnica y rigurosa de conocimientos en un entorno controlado. Se desarrollan en espacios especializados dentro de la universidad (laboratorios, talleres técnicos, salas informáticas), y requieren el uso de equipamiento específico, instrumentos o software especializado. Estas asignaturas suelen dividir al grupo de estudiantes en subgrupos pequeños para garantizar un mayor grado de atención, supervisión y seguridad por parte del docente durante el trabajo práctico.

Criterios distintivos:

- Requieren el uso de infraestructura especializada y equipamiento técnico, instrumental o digital.
 - Enfocadas en el desarrollo de habilidades técnicas, operativas o analíticas en condiciones controladas.
 - Suelen implicar la subdivisión del grupo curso en unidades más pequeñas, debido a requerimientos de supervisión directa, condiciones de seguridad, optimización del trabajo práctico o limitaciones en la capacidad operativa del equipamiento disponible.
 - Actividades frecuentes: experimentación científica, diseño y ejecución de pruebas, prácticas de laboratorio clínico o industrial, prácticas artísticas que requieran el uso integrado de recursos técnicos especializado, uso de software técnico, simulaciones operativas o tecnológicas, implementación de procedimientos técnicos, resolución de problemas técnicos bajo condiciones específicas.
- c) **Prácticas (P):** Asignaturas orientadas al desarrollo de competencias profesionales a través de experiencias aplicadas en contextos reales, internos o externos a la universidad. Tienen un carácter integrador, ya que conectan los conocimientos adquiridos con su uso efectivo en situaciones concretas. A menudo se desarrollan en el medio laboral (empresas, centros de salud, escuelas, centros culturales, instituciones públicas o privadas), o en contextos prácticos avanzados dentro de la institución.

Criterios distintivos:

- Enfocadas en el ejercicio profesional real, con énfasis en la acción concreta y situada.
- Requieren coordinación con instituciones externas o unidades internas que provean condiciones profesionales.
- Se desarrollan en contextos laborales o de práctica avanzada, donde el estudiante debe aplicar de manera integrada los saberes adquiridos.
- Requieren un coordinador de práctica y/o supervisores.
- El tiempo de los estudiantes dedicado a la práctica no es igual al tiempo de supervisión o guía.

Según su flexibilidad las asignaturas podrán ser:

- **Obligatorias (AO):** Aquellas asignaturas esenciales para el cumplimiento del perfil de egreso declarado, al cual responde el plan de estudios, y que todos los estudiantes deben cursar. La obligatoriedad no excluye que puedan aplicarse mecanismos de reconocimiento curricular como homologación, convalidación y reconocimiento de aprendizajes previos que define la reglamentación institucional.
- **Electivas (AE):** Aquellas asignaturas que permiten una flexibilidad curricular, ofreciendo al estudiante la posibilidad de profundizar en áreas de la disciplina y/o desarrollar competencias complementarias propias de la formación integral.

Además, las asignaturas podrán ser:

- **Terminal (AT):** Aquella asignatura que marca la obtención del grado y/o título profesional. Para los efectos administrativos, esta asignatura debe ir al final del plan de estudios y su acta final constituye el término adquiriendo la condición de egresado de la carrera o programa.
- **Integradora o hito de evaluación de competencias (AH):** Es una unidad curricular diseñada con el propósito de evaluar de forma integradora y sistémica el logro de una o más competencias declaradas en el perfil de egreso, generalmente en un momento clave del itinerario formativo del plan de estudios.

De acuerdo con el tipo de formación las asignaturas pueden ser:

- **Disciplinares (D):** constituida por las actividades curriculares obligatorias y electivas que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la profesión. Estas asignaturas permiten al estudiante profundizar en los saberes específicos de su campo disciplinar, desarrollar competencias técnicas especializadas.
- **Básicas (B):** constituida por las actividades curriculares que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para la formación del estudiante en su respectiva carrera. Estas asignaturas establecen los cimientos teóricos y metodológicos básicos necesarios para abordar con éxito las materias más avanzadas del plan de estudios.
- **Generales (G):** constituidas por las actividades curriculares que posibilitan ampliar y enriquecer la formación del estudiante, al ponerlo en contacto con temáticas que le permitan visualizar su profesión en un contexto cultural y social más amplio, contribuyendo a su formación integral, dado que incluye materias que no están directamente relacionadas con el campo específico de la profesión y en cambio, proporcionan alternativas de formación valóricas y cultural. El carácter obligatorio o electivo de estas actividades será determinada en cada plan de estudio y se desarrollarán en asignaturas de Electivo de Formación Integral (EFI) o Asignaturas de Formación integral (AFI).

ARTÍCULO N° 27: MODALIDAD DE IMPARTIR ASIGNATURA Y MÓDULOS: Las estrategias de enseñanza-aprendizaje deberán incorporar el uso de tecnologías digitales y herramientas virtuales, en coherencia con las políticas institucionales sobre formación virtual y tecnologías para el aprendizaje. Las asignaturas y los módulos pueden ser impartidas en las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad Presencial:** Modalidad educativa donde el docente y el estudiante comparten una misma dimensión espacio-temporal.
- b) **Modalidad a Distancia o E-learning:** Modalidad educativa donde el docente y el estudiante se encuentran en una dimensión espacio-temporal distinta, debiendo establecer una relación a través de la plataforma informática definida por la Universidad.
- c) **Modalidad Mixta o B-learning:** Modalidad educativa que planificará y desarrollará actividades presenciales y a distancia usando la plataforma definida por la Universidad.
- d) **Tutorial:** Modalidad educativa de dictar una asignatura en la que un profesor guía el aprendizaje de los estudiantes cuya situación no pueda asimilarse al curso regular del plan de estudio.

Las asignaturas o módulos impartidos en modalidad mixta (B-learning) y/o virtual (E-learning) deberán desarrollarse exclusivamente en la plataforma institucional de la Universidad. Asimismo, requerirán la asesoría y validación de la Unidad de Formación Virtual, con el fin de garantizar la calidad pedagógica y el cumplimiento de los estándares institucionales.

ARTÍCULO N° 28: Plataforma oficial para la gestión curricular de las asignaturas: La gestión curricular de las asignaturas deberá realizarse exclusivamente a través de la plataforma oficial de la Universidad, la cual cumple funciones como Sistema de Gestión del Aprendizaje (Learning Management System, LMS). Esta plataforma constituye el medio institucional establecido para la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades académicas.

En dicha plataforma deberán registrarse, de manera oportuna y conforme a los plazos establecidos, los contenidos programáticos, materiales de apoyo, actividades de aprendizaje, calificaciones parciales y finales, así como la asistencia del estudiantado. El uso adecuado y actualizado de esta herramienta es de carácter obligatorio para todos los cuerpos académicos, en resguardo de la trazabilidad de los procesos formativos y del cumplimiento de los estándares de calidad institucional.

PÁRRAFO II: "ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN"

ARTÍCULO N° 29: Son actividades de graduación:

1. Examen de grado: Exposición sistemática del estudiante en el que debe demostrar conocimiento, comprensión, aplicación y análisis en un área disciplinar. Esta actividad puede estar dividida en exámenes parciales que conduzcan al examen de grado.
2. Seminario, Tesina o Tesis: Un trabajo de investigación, realizado en forma individual o colectiva, que deberá quedar registrado en un soporte material y electrónico con la finalidad de evaluar el conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación de problemas de relevancia en un área del conocimiento o de una disciplina determinada. El trabajo deberá

- ser dirigido y controlado por uno o más Profesores Tutores.
3. **Formulación de Proyecto:** Es una propuesta en el área disciplinar que permita resolver un problema o la creación artística.

Se considerará como requisito de egreso la aprobación del plan de estudio: En el caso, establecido en su reglamento de carrera, que no se defina una actividad que marque el término de la licenciatura, se entenderá que la actividad de graduación es la aprobación de la totalidad del plan de estudios a excepción de la actividad de titulación.

La evaluación y aprobación de estas actividades no podrá superar el tiempo establecido en el Plan de Estudios y en la reglamentación vigente.

Cada carrera determinará en su Plan de Estudios sólo una (1) actividad de graduación a realizar por el estudiante. El reglamento de carrera determinará la forma en que se desarrolle y apruebe la actividad.

ARTÍCULO Nº 30: La responsabilidad administrativa y coordinación de cualquier tipo de actividad de graduación corresponderá al Jefe Carrera, quien deberá inscribir la actividad de graduación e informar su resultado a la Dirección de Registro Curricular.

ARTÍCULO Nº 31: Cada carrera determinará en su Reglamento de Carrera la oportunidad para obtener el grado académico. Transcurridos los plazos indicados, deberá solicitar el reintegro a la Carrera o Programa y aprobar los créditos que la Facultad determine. Este reglamento deberá establecer a lo menos:

- a) Procedimiento para la asignación de un Profesor Guía, si corresponde.
- b) Procedimiento de evaluación y calificación.
- c) Condiciones de aprobación y reprobación.

PÁRRAFO III: "ACTIVIDADES DE TITULACIÓN".

ARTÍCULO Nº 32: ACTIVIDADES DE TITULACIÓN: Es una actividad curricular de comprobación cuyo objetivo es demostrar la adquisición de competencias genéricas definidas por la Universidad, y competencias técnicas y/o profesionales adquiridas durante el desarrollo de su Plan de Estudios permitiendo al estudiante asumir el rol profesional inherente a la profesión. Podrá asumir la modalidad de:

Internado: Actividad sistemática obligatoria, programada y supervisada donde los estudiantes se insertan en diversos centros de salud, a fin de integrar competencias clínicas adquiridas en el desarrollo de su plan de estudio.

Práctica Profesional o Técnica: Actividad curricular obligatoria, sistemática, programada y supervisada donde los estudiantes se insertan en el medio laboral, a fin de validar las competencias adquiridas a lo largo del plan de estudios. Puede finalizar con un informe de práctica que sistematice la experiencia adquirida.

Proyectos de título: Consiste en la elaboración individual o grupal de un proyecto que aborde problemáticas reales de la profesión, y que permita integrar las competencias adquiridas a lo largo del Plan de Estudios.

Titulación Artística: Actividad curricular individual o colectiva, de alta exigencia académica, que integra y demuestra las competencias artísticas adquiridas a lo largo del Plan de Estudios. Implica procesos de creación, producción, interpretación y/o ejecución artística, según la especificidad de cada carrera. Debe culminar con un producto artístico que realice presentaciones abiertas a la comunidad, como forma de validación pública y académica del logro formativo.

Cada carrera determinará en su Plan de Estudios solo una (1) actividad de titulación a realizar por el estudiante. El Reglamento de Carrera determinará la forma en que se desarrolle y apruebe la actividad.

ARTÍCULO Nº 33: Podrán inscribir la actividad de titulación los alumnos regulares que cumplan con los requisitos exigidos en su respectivo Plan de Estudios.
Si el alumno reprueba la titulación, podrá inscribirla de nuevo en el siguiente periodo. Una segunda

reprobación le impedirá obtener el título correspondiente.

ARTÍCULO Nº 34: REGULACIÓN ESPECÍFICA: La responsabilidad administrativa y coordinación de cualquier tipo de actividad de titulación, se especificará en las normas internas de los Reglamentos de Carrera. Este reglamento deberá establecer a lo menos:

- a) Procedimiento para la asignación de un Profesor Guía, si corresponde.
- b) Procedimiento de evaluación y calificación.
- c) Condiciones de aprobación y reprobación.

TÍTULO VI "DE LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIONES"

ARTÍCULO Nº 35: PROCESO EVALUATIVO. Toda actividad curricular del estudiante, correspondiente a su Plan de Estudios, será sometida a un proceso evaluativo cuyo objetivo es verificar el logro de los resultados de aprendizaje.

Todos los Resultados de Aprendizaje deben ser evaluados con al menos dos procedimientos de evaluación, es decir, con dos instancias de evaluación, a excepción de los hitos que deben seguir la reglamentación de la carrera.

Las evaluaciones se distribuirán a través de todo el periodo académico, resguardando siempre que el proceso de evaluación sea permanente, continuo y sistemático. El registro de las calificaciones debe hacerse en la plataforma definida por la Universidad.

Los procedimientos evaluativos deberán guardar coherencia con los resultados de aprendizaje y las actividades desarrolladas, de manera que sus resultados reflejen efectivamente el aprendizaje alcanzado por el estudiante. Para tal efecto, en la guía de aprendizaje se deberá consignar, de acuerdo con las características de la actividad curricular a evaluar y el calendario académico, las fechas correspondientes a las evaluaciones.

Los procedimientos evaluativos, entre otros, pueden ser: Pruebas escritas, interrogaciones orales, Informes individuales o de grupos, exposiciones, Portafolios, Informes de procesos de investigación, ensayos, Informe de proyecto, estudio de caso, muestra artística, etc.

Según la modalidad de la asignatura, los procedimientos de evaluación deberán ser coherentes con dicha modalidad.

Todo procedimiento evaluativo deberá contar con una matriz de valoración o rúbrica puesta a disposición del estudiante antes de la evaluación.

ARTÍCULO Nº 36: PLAZO DE INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

Al inicio del semestre cada Profesor Coordinador de asignatura generará la estructura de evaluación en la plataforma institucional. Quedando establecido el número de evaluaciones y las ponderaciones que tendrán para la calificación final, teniendo presente que: todos resultados de aprendizaje deben ser evaluados y el mínimo de evaluaciones por resultado de aprendizaje son dos.

Las calificaciones alcanzadas en evaluación escrita, deberán ser informadas dentro de los quince días corridos posteriores a su realización, con excepción de los trabajos de investigación y/o talleres que tendrán un plazo máximo de treinta días corridos. Esta obligación deberá cumplirse a más tardar una semana antes a la fecha de los exámenes correspondiente a la asignatura. Para el caso de las Carreras Técnicas, el plazo será de 5 días corridos.

Todo trabajo escrito, una vez revisado y calificado, debe ser conocido por el estudiante, quien lo contrastará con una matriz de valoración que entregue los criterios de evaluación y donde están consignados claramente los puntajes asignados asociados a cada actividad de la evaluación.

Las calificaciones obtenidas en situaciones de evaluación oral, individual o de grupo, deberán ser informadas a los alumnos en forma inmediata y deben reflejar consistentemente la matriz de valoración (rúbrica o pauta de revisión) generada para esa actividad evaluativa.

ARTÍCULO Nº 37: COMUNICACIONES. Al inicio del semestre, el docente coordinador responsable de la actividad curricular deberá dar a conocer, a través de la plataforma institucional, al estudiante lo siguiente:

a. El programa de la actividad curricular (Programa de Asignatura).

b. Guía de aprendizaje.

Además, y cuando corresponda según el tipo de evaluación, el docente deberá informar con anticipación la matriz de valoración o rúbrica de evaluación correspondiente al Resultado de Aprendizaje por evaluar.

ARTÍCULO Nº 38: NOTAS. Las calificaciones se expresan en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un mínimo de aprobación de 4,0. En el caso de actividades curriculares calificadas con otra escala se establecerá la equivalencia respectiva.

Cada asignatura deberá estructurar sus calificaciones considerando los siguientes componentes:

- Notas parciales: Son las calificaciones asignadas durante el proceso de desarrollo de un resultado de aprendizaje. Estas evaluaciones se realizan antes de calcular el promedio del resultado de aprendizaje.
- Nota de presentación del Resultado de Aprendizaje: Corresponde al promedio o cálculo ponderado de las notas parciales asociadas a un resultado de aprendizaje. Este promedio determina si el estudiante ha aprobado o reprobado dicho resultado. En caso de reprobación, deberá rendir un examen en primera o, eventualmente, en segunda oportunidad.
- Examen en Primera Oportunidad: Es la calificación obtenida en la primera instancia de recuperación (remedial) de un resultado de aprendizaje reprobado dentro de la asignatura.
- Examen en Segunda Oportunidad: Es la calificación obtenida en una segunda instancia de recuperación, cuando el estudiante no aprueba en la primera oportunidad.
- Nota del Resultado de Aprendizaje: Es la calificación definitiva del resultado de aprendizaje, obtenida antes o después de los exámenes remediales. Esta nota se utiliza para calcular la nota final de la asignatura.
- Nota final de la asignatura: Es el promedio o cálculo de las notas obtenidas en los distintos resultados de aprendizaje que componen la asignatura.

ARTÍCULO Nº 39: APROBACIÓN DE ACTIVIDAD CURRICULAR: Para aprobar una actividad curricular (asignatura) es necesario haber aprobado todos y cada uno de los resultados de aprendizaje que ella comprenda y haber obtenido una nota promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Un resultado de aprendizaje se aprobará con las evaluaciones parciales del semestre cuya nota final deberá ser mayor o igual a 4.0 (cuatro) y se expresará con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior.

La calificación de la actividad curricular (asignatura) se obtendrá a partir del promedio o del cálculo de las calificaciones obtenidas en cada resultado de aprendizaje.

ARTÍCULO Nº 40: EXÁMENES. Los estudiantes que no aprobaren todos los resultados de aprendizaje tendrán derecho a realizar otra actividad de evaluación hasta en una segunda oportunidad al término del semestre. En esta actividad deberá evaluarse el o los resultados de aprendizaje no logrados. Si la calificación obtenida en el examen de primera o segunda oportunidad es aprobatoria, será reemplazado con nota 4.0 en el resultado de aprendizaje no aprobado.

La actividad de nivelación de resultado de aprendizaje será fijada en el calendario de efemérides de la Universidad, cautelando que el estudiante disponga del tiempo necesario para su preparación entre ambos exámenes.

ARTÍCULO Nº 41: CÁLCULO DE LA NOTA FINAL DE TITULACIÓN. El procedimiento para el cálculo de la nota final de titulación debe estar definido en el Reglamento de la Carrera y debe considerar una ponderación para las asignaturas del plan de estudios y de la actividad de titulación y/o graduación.

TÍTULO VII "ARTÍCULOS TRANSITORIOS"

ARTÍCULO PRIMERO: Régimen aplicable a las carreras con planes por objetivos

Mientras las carreras y programas cuyo diseño curricular se encuentre estructurado en función de

objetivos de aprendizaje transitan hacia el modelo educativo institucional basado en resultados de aprendizaje y demostración de competencias, dichas carreras continuarán rigiéndose, en materia de calificaciones, aprobación o reprobación de actividades curriculares, evaluaciones, exámenes y progresión académica, por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta.

Durante este período de transición:

1. Se mantendrán vigentes las normas relativas a evaluaciones parciales, notas de aprobación, régimen de exámenes de primera y segunda oportunidad y demás disposiciones contenidas en los artículos 31 al 41 del Reglamento del Estudiante para los planes por objetivos.
2. El estudiante será promovido, repetirá o será eliminado conforme a las disposiciones del Reglamento del Estudiante que regulan la aprobación de asignaturas para planes por objetivos (especialmente artículos 38, 41 y 46).
3. Las Unidades Académicas deberán asegurar que los procesos de rediseño y migración al modelo por competencias se desarrollen conforme a los lineamientos institucionales vigentes, sin afectar los derechos adquiridos por los estudiantes durante el período de transición.
4. Una vez implementado oficialmente el plan de estudios basado en resultados de aprendizaje y demostración de competencias para una carrera o programa, cesará la aplicación de este artículo transitorio para las cohortes que ingresen al nuevo plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogase, a contar de la total tramitación de este Reglamento de los Estudios de la Universidad de Antofagasta los siguiente Decretos Universitarios, que a continuación se nombran:

- Decreto Exento N° 181 de 20 de enero de 2016
- Decreto Exento N° 502 de 23 de agosto de 1994
- Decreto Exento N° 1248 de 15 de julio de 2002
- Decreto Exento N° 938 de 03 de junio de 2008
- Decreto Exento N° 2345 de 31 de octubre de 2006
- Decreto Exento N° 202 de 23 de marzo de 2020
- Decreto Exento N° 423 de 28 de julio de 2020
- Decreto Exento N° 1078 de 05 de mayo de 2009
- Decreto Exento N° 1232 de 13 de septiembre de 2017
- Decreto Exento N° 790 de 20 de junio de 2017
- Decreto Exento N° 1088 de 24 de septiembre de 2018.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**FERNANDO
FERNANDEZ DE LA
CERDA**
Firmado digitalmente por
FERNANDO
FERNANDEZ DE LA
CERDA
Fecha: 2026.06.11
11:42:44 -04'00'

**FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL**

MCS/FFDLC/BFV/CRC

DISTRIBUCION

Secretaría General (SGD N° 1548)
Contraloría Universitaria
Rectoría
Contraloría Universitaria
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica

**MARCOS
ANTONIO
CIKUTOVIC SALAS**
Firmado digitalmente
por MARCOS ANTONIO
CIKUTOVIC SALAS
Fecha: 2026.06.11
10:56:33 -04'00'
**MARCOS CIKUTOVIC SALAS
RECTOR**

Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Dirección de Aseguramiento de la Calidad
Dirección de Proyectos de Desarrollo Institucional
Departamento de Comunicaciones
Unidad de Equidad e Inclusión
Facultades
Dirección de Vinculación con el Medio y Extensión
Dirección de Gestión Docente
Dirección de Desarrollo Curricular
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Dirección de Registro Curricular
Servicio de Biblioteca y Recursos de apoyo de Aprendizaje
Dirección Escuela de Postgrado
Dirección de Gestión de la Investigación
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Departamento de Abastecimiento
Departamento de Matriculas y Cuentas Corrientes
Unidad de Remuneraciones y Honorarios
Dirección de Personal y Administración de Campus
Depto. Desarrollo de las Personas
Depto. de Administración de Recursos Humanos
Depto de Administración del Campus
Oficina de Partes
Servicios de Bienestar del Personal
Departamento de Informática
OTI
Oficina de Fondo Solidario y Crédito Universitario (FSCU)
Centros
CITEVA
Institutos
Oficina de Santiago
Jefe de Gabinete de Rectoría
Oficina de Títulos y Grados
F.E.U.A.
BOE-UA